

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 836/2022

RECLAMACION

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría con los resolutivos, dado que, si bien comparto el proyecto respecto a lo solicitado por el reclamante, no comparto la conclusión de que se tenga que requerir a la autoridad por la exhibición de los documentos que el particular negó conocer y, de no exhibirlas, aplicar los medios de apremio ya que estimo que la obligación de acreditar la existencia de dichos documentos, es de la autoridad demandada, con o sin requerimiento previo, además de que la consecuencia legal de que no se exhiban, contrario a lo que se plantea en el proyecto, es que en la sentencia definitiva no se tenga por acreditado la existencia de las resoluciones impugnadas y por tanto se declare su nulidad.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que la legalidad de la determinación de la contribución fiscal por los ejercicios de 2010 al 2013, debe hacerse respecto de la caducidad de las facultades de determinación y no con base en la prescripción de la obligación fiscal, pues no solo así lo pidió el particular, sino también porque es la figura jurídica a estudiar. Resulta aplicable la jurisprudencia 171672

PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DETERMINAR CUÁL DE ESAS FIGURAS SE ACTUALIZA, CONFORME A LAS ALEGACIONES EXPUESTAS EN LA DEMANDA Y EN LA CONTESTACIÓN. Las acciones y las excepciones proceden en el juicio aun cuando no se precise su nombre o se les denomine incorrectamente. Por otro lado, conforme al tercer párrafo del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, coincidente con el mismo párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación. En tal virtud, cuando en una demanda de nulidad en vía de acción o de excepción se reclame la configuración de la prescripción o de la caducidad, corresponderá a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa analizar cuál de esas figuras se actualiza, atendiendo a los hechos contenidos en el escrito de demanda o en la contestación, con la única salvedad de no cambiar o alterar los hechos o alegaciones expresados por los contendientes. Contradicción de tesis 118/2007-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Décimo Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 159/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil siete.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 27/2018

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que comparto el voto del Magistrado Avelino, en relación a que ya habíamos votado a favor con anterioridad, el argumento de que no es necesario acreditar para efectos del presente juicio la "causa habiencia" del promovente, sino que tiene una relación concéntrica de afecto.

Además, no comparto el razonamiento vertido en el sentido de que no procede estudiar el daño moral y patrimonial en el presente juicio, pues se pierde de vista que, aunque no se haya solicitado en la instancia administrativa, este Tribunal, en su función de plena jurisdicción, está obligado a pronunciarse sobre el derecho subjetivo que le corresponda al demandante, la cual, relacionado con el Derecho Humano a la reparación integral del daño, atento a la disposición en los artículos 1 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, obliga a este tribunal a emitir un pronunciamiento sobre el daño moral y patrimonial pues solo así se estaría dando una justicia integral.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ